

Decreto del Ministerio de Agricultura y Silvicultura

por el que se modifica el artículo 3 y se modifica temporalmente el anexo 1 del Decreto del Ministerio de Agricultura y Silvicultura sobre productos fertilizantes

De conformidad con la decisión del Ministerio de Agricultura y Silvicultura, *se modifica* el artículo 3 del Decreto (964/2023) del Ministerio de Agricultura y Silvicultura sobre productos fertilizantes y el punto 1C1 del anexo 1, tal como se establece en el punto 1C1 del anexo 1 del Decreto 357/2025, como se indica a continuación:

Artículo 3

Categorías de producto de los productos fertilizantes

Los requisitos de las categorías de producto para los productos fertilizantes en relación con el contenido mínimo de nutrientes y otras características, los niveles máximos de sustancias nocivas y los requisitos de higiene y otros requisitos se establecen en el anexo 1.

Lo dispuesto en el apartado 1 no impedirá que una parte que haya adquirido un producto fertilizante utilice dicho producto si este cumplía los requisitos en el momento de la adquisición.

El presente Decreto entrará en vigor el [día] de [mes] de 2026. El punto 1C1 del anexo 1 de dicho Reglamento permanecerá en vigor hasta el xx de [mes] de 2028.

En Helsinki, a [día] de [mes] de 2026

Sari Essayah, Ministra de Agricultura y Silvicultura

El Jefe del Departamento Sebastian Hielm

CATEGORÍAS DE PRODUCTO DE LOS PRODUCTOS FERTILIZANTES

1C1. ABONO INORGÁNICO A BASE DE MACRONUTRIENTES

Los contaminantes de los abonos inorgánicos a base de macronutrientes no superarán el contenido máximo establecido en el cuadro siguiente:

Elemento	Contenido máximo en mg/kg DM.
Arsénico	40
Mercurio	1
Cadmio ¹⁾	1,5
Cromo	300
Cobre ²⁾	600
Plomo	100
Níquel	70
Zinc ²⁾	1500

- 1) Si el contenido total de fósforo de un abono inorgánico es igual o superior al 2,2 % en masa, el contenido máximo de cadmio es de 100 mg/kg de fósforo.
- 2) No obstante, los valores límite para el cobre y el zinc no se aplicarán si se han añadido intencionadamente a un abono inorgánico para corregir la deficiencia de micronutrientes del suelo y esto se declara de conformidad con el anexo 3.

El contenido máximo de biuret en fertilizante inorgánico es de 12 g/kg de materia seca. El contenido máximo de perclorato en fertilizante inorgánico es de 50 mg/kg de materia seca.

1C1.1. ABONO INORGÁNICO SIMPLE A BASE DE MACRONUTRIENTES

Un abono inorgánico simple a base de macronutrientes contiene al menos un 3,0 % en masa de un macronutriente declarado. No obstante, el contenido total de sodio no excederá del 30 % en masa.

Un abono inorgánico simple a base de macronutrientes solo deberá contener un macronutriente primario declarado. Un abono inorgánico simple a base de macronutrientes también puede contener uno o más macronutrientes secundarios declarados. El contenido mínimo declarado de nutrientes primarios secundarios será del 1,0 % en masa.

1C1.2. ABONOS INORGÁNICOS COMPUESTOS A BASE DE MACRONUTRIENTES

Un abono inorgánico compuesto a base de macronutrientes contendrá un 1,0 % en masa de al menos dos nutrientes primarios declarados. La suma de todos los macronutrientes declarados será de al menos un 7 % en masa. No obstante, el contenido total de sodio no excederá del 30 % en masa. El contenido mínimo declarado de nutrientes primarios secundarios será del 1,0 % en masa.
